

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 31 de Enero de 1952

Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Chichigalpa	Pág. 209
Contraloría Especial de Cuentas Locales	215
Apruébase una disposición	217

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia	218
-----------------------	-----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébanse unos acuerdos	218
--------------------------	-----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos	218
---------------	-----

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1951	219
---	-----

EDUCACION PUBLICA

Refórmanse unos Artos. del Reglamento de la Universidad Nacional	220
Refórmanse el Art. 80 del Reglamento de los Institutos Nacionales	220

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato	221
----------	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Notificación	222
--------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	222
Títulos Supletorios	223
Marcas de Fábrica	223
Terrenos Municipales	224
Declaratorias de Herederos	224

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 330

El Presidente de la República,

Visto el certificado legal del acta de fundación del Club Social de Chichigalpa, de las cuatro de la tarde del día catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, acto que se llevó a efecto en aquella ciudad,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Chichigalpa, que dicen:

«ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE CHICHIGALPA»

De su constitución, definición, domicilio y fines

Arto. 1.—La Sociedad constituida en acta de las cuatro de la tarde del día catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada «Club Social de Chichigalpa», es una persona jurídica que se registrará por los presentes Estatutos.

Es de duración ilimitada, de carácter privado y tiene por domicilio la ciudad de Chichigalpa.

Arto. 2.—El Club Social de Chichigalpa tiene por objetivo proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión, donde se comparta amigablemente; dotado de distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el país, sean nacionales o extranjeros.

Habrà un salon de lectura y las secciones propias a esta clase de Centros.

Arto. 3.—Tendiendo el Club al perfeccionamiento moral de sus miembros, es prohibido en el recinto las discusiones de carácter inmoral u ofensivo.

Se prohíbe también en su seno promover o sostener polémicas sobre política o religión; lo mismo que portar armas de fuego o cortantes, los que la tengan que usar por razones de su cargo las depositarán al visitar el Centro en manos del Gerente o empleado responsable, so pena de cometer falta grave.

Arto. 4.—El Emblema del Club será una bandera blanca en forma rectangular que llevará bordado en dorado el volcán «San Cristóbal». Las dimensiones de esta bandera serán las de ciento cincuenta centímetros de largo por ochenta de ancho. La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo disponer el uso de este Emblema en insignia de solapa o anillo para uso exclusivo de los socios.

Arto. 5.—Se señala para la fiesta oficial del Club, la noche del dos de Febrero de cada año; fiesta que será solemne.

Para la fiesta oficial se suspenderán todos los juegos incompatibles con ella.

Queda autorizada la Junta Directiva para exigir contribución obligatoria a todos los

socios para sufragar esta fiesta, siempre que lo estime conveniente. La falta de pago de la cuota acordada será considerada como falta que calificará la Directiva. Esta fiesta es impersonal y obsequiada a la Sociedad de Chichigalpa y en ella se elegirá a la Novia del Club para el próximo año.

Arto. 6.—El establecimiento contará con todos los servicios privados propios de esta clase de Centros para uso únicamente de sus miembros, quedando autorizada la Junta Directiva para celebrar los contratos convenientes a fin de proporcionarlos.

Se consentirán los juegos que se acostumbren en Centros de esta naturaleza.

De los Socios

Arto. 7.—Habrá cinco clase de socios en el establecimiento: propietarios, residentes, no residentes, transeúntes y estudiantes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, lo mismo que a los Reglamentos y disposiciones que emitan los organismos debidamente facultados. Es facultad de la Junta Directiva conferir el honor de ser Socio Honorario; honor que se otorgará únicamente a las personas que hayan sobresalido por sus virtudes, méritos profesionales o servicios distinguidos prestados al Club.

Arto. 8.—Únicamente los socios podrán concurrir al Club, lo mismo que las madres, esposas, hijas o hermanas de los socios propietarios, residentes y no residentes. También podrán concurrir al Centro por derecho propio cuando al fallecer uno de éstos, siendo socio activo, no haya en su familia quien reponga al fallecido: su madre, esposa, hija o hermana. Los hijos legítimos de los socios, menores de diez y seis años, podrán concurrir al Centro acompañados de sus padres o de otro socio y deberán retirarse cuando lo hagan éstos.

El carácter de socio estudiante es personalísimo.

Los Socios Propietarios, Residentes y No Residentes tienen derecho de llevar al Club invitados, siempre que no sean de la localidad; siendo de la ciudad en ningún caso y de hacerlo cometerán falta grave la primera vez y muy grave si reinciden.

Arto. 9.—Se llaman Socios Propietarios los que habiendo sido calificados por la Junta Directiva han satisfecho la cuota de entrada que adelante se indicará, convirtiéndose por esto en los únicos condueños del establecimiento.

Socios Residentes, son los que habiendo sido calificados como admisibles por la Junta Directiva, han enterado la cuota de entrada que adelante se indicará, sin tener el carácter de condueños del establecimiento.

Socios No Residentes, son los que no teniendo su domicilio en la ciudad han sido

admitidos como tales con todas las formalidades de los Socios Residentes.

Se llaman Socios Transeúntes, los que temporalmente se radican en la ciudad y habiendo sido oceptados por la Junta Directiva pueden visitar el establecimiento con tal carácter no debiendo excederse de tres meses su permanencia en la localidad y quedando exonerados de cuota de entrada pagando la mensualidad que se asignará más adelante a los Socios Residentes.

Se llaman Socios Estudiantes, los que encontrándose haciendo sus estudios profesionales, de intermediaria o mercantiles fuera de la ciudad hayan sido aceptados por la Junta Directiva, no gozando de más derechos que su asistencia personal al establecimiento, sin poder exceder con este carácter por más años que el necesario para sus estudios, quedando exonerados del pago de cuota de entrada y pagando únicamente su cuota mensual.

Arto. 10.—El número de Socios Propietarios no pasará de cien, el número de Socios de las otras calidades será ilimitado, salvo disposición especial de la Asamblea General.

Los Socios Propietarios pagarán como cuota de entrada la suma de Cuatrocientos Córdoba.

Los Socios Residentes y No Residentes pagarán Cien Córdoba.

Arto. 11.—La cuota de entrada desde su entero en Tesorería pertenece exclusivamente al Club Social de Chichigalpa, sin que pueda ser reclamada su devolución por ningún motivo; sin embargo los herederos testamentarios o ad-intestato de los Socios Propietarios fallecidos, tienen derecho a percibir el valor de la cuota de entrada del Socio muerto con el carácter de Propietario, sin poder hacer los herederos ningún reclamo por administración o por cualquier otra causa. La Junta Directiva deberá pagar dicha cuota dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento, debiendo deducir lo que deba el socio fallecido al Centro.

Arto. 12.—Todos los socios propietarios y residentes pagarán una cuota mensual de Quince córdobas; los socios no residentes, siete córdobas y cincuenta centavos, y los socios estudiantes, cinco córdobas.

Todas las cuotas mensuales deberán ser pagadas por adelantado en los primeros quince días de cada mes.

Arto. 13.—Perderá el derecho de visitar el Club, todo socio que adeudare tres mensualidades consecutivas y no podrá concurrir mientras no las cancele. Si en caso la deuda llegare a cinco mensualidades, en Sesión la Directiva lo declarará excluido y no podrá volver a ser socio, sino hasta después de pagar, hacer nueva solicitud y pagar nueva cuota de entrada. Si reincidiere en

la deuda, con tres mensualidades quedará excluido. En cualquier caso se hará pagar lo adeudado.

Perderá todos sus derechos el socio que se retire voluntariamente del Club o sea excluido y en ninguna época podrá hacer reclamos de ninguna especie.

Arto. 14.—Para retirarse voluntariamente del Club cualquier socio debe dirigirse por escrito a la Secretaría comunicándole su decisión y acompañar constancia del Tesorero de haber pagado todas sus cuentas hasta la fecha de su retiro. Si hace la nota de retiro quince días después del primer día del mes, éste lo pagará íntegro.

Arto. 15.—Toda persona que haya dejado de ser socio y después es aceptado de nuevo, no podrá hacer ningún reclamo sobre algún hecho verificado durante el tiempo de no pertenecer a la sociedad.

Arto. 16.—La expulsión o separación voluntaria de algún socio se comunicará a los demás socios por medio de un pizarrón que llevará el nombre de «Tabla de Información». Esta Tabla será la fuente de información de todos los actos del Club que la Directiva crea conveniente comunicarlos por este medio.

La expulsión o separación voluntaria de algún socio, se comunicará por Secretaría a los Club con que haya canje; y el socio que haya sido expulsado no podrá ser aceptado de nuevo sino después del término de un año y si es expulsado por falta muy grave, después del término de dos años.

Arto. 17.—La persona que habiendo dejado de ser socio voluntariamente por renuncia admitida, solicite ingresar de nuevo al establecimiento, deberá someterse nuevamente a todos los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser socio del Club, pagando la cuota de entrada correspondiente a la calidad de socio con que solicite su reingreso y quedando sometido a todas las amonestaciones que la Directiva le haga.

Arto. 18.—El Socio expulsado no podrá visitar el Club aún perteneciendo a otro Centro con el que haya canje.

Arto. 19.—El que habiendo sido expulsado por falta grave desee ser nuevamente socio, tendrá que someterse al tiempo establecido en el Arto. 16; obtener todos los votos de la Directiva; pagar su correspondiente cuota de entrada y someterse a todas las amonestaciones que la Directiva le haga.

Arto. 20. No pagará su cuota mensual el Socio que con previo aviso se ausente de la ciudad por menos de tres meses. Si su ausencia durare más de un año, de hecho no se le tomará como socio.

Los Propietarios que se ausenten de la ciudad si no quieren perder sus derechos, tendrán que pagar durante el tiempo de su

ausencia, la mitad de su cuota mensual, siempre que pase de tres meses.

Sólo en caso inesperado y sin previo aviso quedará exento del pago mensual el socio que salga ligeramente de la ciudad, siempre que su ausencia no dure más de un mes.

Arto. 21.—En toda fiesta que no patrocine el Club, los invitados que no sean socios, deberán ser aceptados por la Directiva y pagarán además de la cuota de fiesta diez córdobas que irán al fondo de reserva del Club. Los forasteros estarán sometidos a lo primero quedando exentos de lo segundo.

Arto. 22.—Los Socios están obligados a asistir a las sesiones personalmente y por lo tanto no es permitido votar por poder.

Forma de admisión y requisitos para ser Socio

Arto. 23.—Para ser socio se necesita llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de diez y siete años de edad, pero los menores de edad necesitarán autorización escrita de su padre o representante legal en que asuman el carácter de fiadores solidarios de todas las obligaciones que contraigan los menores con el establecimiento durante la permanencia de éstos en el Club
- b) No tener cuentas pendientes con el establecimiento por ningún motivo.
- c) Ser propuesto por dos Socios Propietarios, que se llaman padrinos y que no deben ser miembros de la Junta Directiva, en comunicación escrita dirigida al Secretario firmada por el solicitante y padrinos, los que deben encontrarse solventes con el Club.
- d) La Directiva conocerá en sesión secreta de la solicitud y la declarará admisible y aceptada si obtiene la mayoría de votos de la Junta Directiva.
- e) El Secretario informará del resultado de la votación si fuere favorable, al solicitante; si fuere adversa la comunicará a uno de los padrinos que respaldan la solicitud.
- f) El solicitante cuando sea notificado de su admisión deberá pagar dentro de los diez días subsiguientes al valor de su cuota de entrada dentro del término indicado se le considerará como si nunca ha pertenecido al establecimiento y para presentar nueva solicitud no podrá hacerlo antes de seis meses de su anterior pedimento.

Arto. 24.—El solicitante debe ser descendiente de familia honorable, de reconocida buena conducta y responsable, tanto social como económicamente, a juicio de la Junta Directiva.

Del Capital y Acciones

Art. 25.—Las acciones serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero de la

Junta Directiva y llevarán también el número de expedición y Registro.

Arto. 26.—Los fondos que se obtengan como utilidad de cualquier negocio o transacción servirán para formar el Fondo de Reserva, el cual deberá ser invertido en mejoras del Centro. Asimismo se formará este fondo de reserva con el producto que resulte del cinco por ciento sobre las entradas por cuotas mensuales que se colecten durante el mes y con lo que se perciba de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 21.

De la Asamblea General

Arto. 27.—La Asamblea General se compondrá de todos los socios. Es el más alto cuerpo y la máxima autoridad de esta Asociación. En sus reuniones ordinarias y extraordinarias estará presidida por la Junta Directiva y en su defecto por el Socio Propietario de mayor edad que concurra a la sesión y el socio de menor edad de los asistentes, fungiendo por su orden, como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Se reunirá en sesión ordinaria el primer domingo de Diciembre de cada año para elegir la nueva Directiva y a la hora que indique el aviso de citación firmado por el Presidente y Secretario.

En dicha sesión ordinaria la Junta Directiva dará cuenta de su gestión administrativa del año que fina para su aprobación o desaprobarción por la Asamblea General y presentará la memoria o informe de que habla el Arto. 37 en su Inciso (j) de los presentes Estatutos. A continuación se procederá a la elección de la nueva Directiva y a tratar de cualquier otro asunto de interés para la Asociación.

Siempre que asista la mitad más uno del total de socios propietarios a la Asamblea General Ordinaria tendrán validez sus resoluciones. De lo contrario se volverá a citar para sesión hasta completar el número indicado.

Arto. 28.—En sesión extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tal efecto por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez socios propietarios.

Es indispensable que en la citación para sesión extraordinaria se dé a conocer previamente el objeto de la reunión para tratar de ello exclusivamente y habrá quorum con la asistencia de miembros que dispone el Arto. anterior.

Arto. 29.—El voto en ellas es personalísimo e indelegable.

Arto. 30.—Todo socio que no esté solvente con el Club, no tendrá derecho a votar en las Asambleas Generales, quedan exentos de esto los miembros de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias; pero en las Juntas Generales, el Miembro de la Directiva deberá estar solvente, si no no tendrá derecho ni a hablar, ni a votar.

De la Directiva y sus atribuciones

Arto. 31.—El Gobierno del Club estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de socios propietarios activos e integrada por un Presidente y su Vice-presidente, un Secretario y su Vice-secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Arto. 32.—La elección de la Junta Directiva la harán todos los socios del Club el primer domingo de Diciembre, debiendo ser citados legalmente por Secretaría, tomando posesión el domingo siguiente, en un acto especial que organizará la Directiva saliente. Dicha Directiva en la sesión en que sea electa la nueva Directiva leerá el informe de los actos llevados a cabo durante su administración.

Arto. 33.—La Directiva se encargará de hacer cumplir las leyes que dé, teniendo amplias facultades para hacer lo que crea conveniente, sujetándose siempre a los Estatutos y Reglamentos.

Arto. 34.—Los cargos de la Junta Directiva sólo les podrán ser conferidos a los socios propietarios residentes en el lugar; estos cargos son de honor y gratuitos.

Ningún socio podrá excusarse de aceptarlos sin causa justa y podrá servir los períodos para que fuere electo.

Arto. 35.—El que preside la sesión tendrá únicamente derecho a un voto y para que las resoluciones de la Directiva tengan valor, se necesita la mayoría de votos presentes.

No se citará para una segunda sesión en caso no se reúna la mayoría de miembros de la Directiva, pues se hará la primera con cualquier número de asistentes siempre que no baje de cinco.

Arto. 36.—La Directiva celebrará sesión ordinaria el quince de cada mes, y extraordinaria, cuando haya un asunto importante que tratar y para esto se citará por Secretaría a sus miembros un día antes de la sesión.

Arto. 37.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el buen nombre y orden del Club;
- b) Aprobar el Reglamento Interior. Hacer cumplir éste como los Estatutos y todas las demás resoluciones que adoptare;
- c) Reformar las cuotas de entrada y mensuales con aprobación del Poder Ejecutivo;
- d) Ver por el adelanto del Club, invirtiendo para esto las cantidades de dinero que crea conveniente;
- e) Conocer las cuentas presentadas por el Tesorero y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Acordar lo concerniente a la administración del Club, sueldo de los empleados y determinar su número;

- g) Celebrar contratos en beneficio del Club y con acuerdo unánime de todos los miembros;
- h) Organizar bailes, recepciones y demás fiestas que estime necesarias;
- i) Proponer canjes a otros establecimientos similares y aceptarlo en caso contrario cuando lo juzgue necesario;
- j) Hacer el primer domingo de diciembre una Asamblea General para la elección de la nueva Directiva, rendir el informe de toda su labor realizada durante el año y someterlos a su aprobación junto con las cuentas del Tesorero;
- k) Hacer pagar todo lo que se le deba al Club, es decir entregar las cuentas del Centro completamente canceladas;
- l) Nombrar a cualquiera de los socios para que vigile el establecimiento procurando que no falte nada en la cantina y demás dependencias. Este socio oirá cualquier queja que le haga otro socio en el resinto del Club;
- m) Hacer representar a la Sociedad en las ceremonias en que haya sido invitado el Club con una comisión formada por dos o tres miembros según el caso;
- n) Tomar a su cargo el servicio de cantina o arrendarlo, en este último caso, el contratista aceptará las condiciones que le ponga la Directiva;
- ñ) Hacer el Reglamento de los juegos permitidos al tenor del Arto. 51 Pol., así como fijar los impuestos que deban pagar ellos;
- o) Convocar a sesiones a la Asamblea General.

Del Presidente

Arto. 38.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva y hacer prevalecer el orden en ellas;
- b) —Pedir al Secretario convoque a sesiones a las Juntas de acuerdo con el Arto. 36;
- c) —Poner el Vo. Bo. a todas las cuentas y recibos de la Sociedad, autorizando todos los Acuerdos, Actas y Documentos.
- d) —Hacer ejecutar los Acuerdos y poner el «Dése» a los documentos de pago;
- e) —Ejercer en cualquier caso de autoridad suprema en el establecimiento, dando cuenta de lo actuado a la Directiva en la sesión más próxima.

Del Vice-Presidente

Arto. 39.—El Vice-Presidente actuará de Presidente en las sesiones en caso de falta de éste y en caso falte el Vice-Presidente, actuará el Primer Vocal.

En caso de ausencia del Presidente, tomará todas las atribuciones, quien le sustituya. El Vice-Presidente, siempre tendrá voz y voto en las sesiones.

Del Secretario

Arto. 40.—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Guardar los Libros de Actas, tanto de la Directiva como de la Asamblea General, la correspondencia y demás libros de la Secretaría;
- b) —Ser órgano de comunicación de todas las resoluciones de la Directiva del Club comunicándoselas a quien estime necesario;
- c) —Levantar las Actas de todas las sesiones y recopilar los datos que se den;
- d) —Firmar y dar las tarjetas para la introducción en el Club de los invitados o visitantes que hayan sido aceptados por la Directiva;
- e) —Hacer el informe escrito de la Directiva en que se dará cuenta de sus actos durante su período.
- f) —Comunicar al Tesorero la admisión o separación de socios;
- g) —Llevar un Libro donde se haga constar la entrada y salida de socios, lo mismo que otro para el Registro de las acciones.

Del Vice-Secretario

Arto. 41.—Son sus atribuciones:

- a) Hacer las veces del Secretario en caso falte éste;
- b) Colaborar con el Secretario, en todas las sesiones;
- c) Tener a su cargo la dirección de la biblioteca que se establecerá y vigilar la conservación de los libros, periódicos, revistas y demás enseres del salón de lectura.

Del Tesorero

Arto. 42.—Son sus atribuciones:

- a) Guardar todos los fondos que ingresen al Club y llevar las cuentas mercantilmente;
- b) Hacer cubrir todos los recibos y cuentas del Club, autorizándolos con su firma;
- c) Cubrir los recibos que lleven el «Dése» del Presidente;
- d) Hacer al fin de cada año un informe general de todas las cuentas del Club, y hacer mensualmente un informe de todos los ingresos y egresos que haya habido;
- e) Es obligación del Tesorero procurar que al fin de cada año nadie sea deudor del Club;
- f) El Tesorero recibirá órdenes de la Directiva y del Presidente, las cual debe cumplir fielmente.

Del Fiscal

Arto. 43.—Son sus atribuciones: Pedir a la Junta Directiva cuando lo crea conveniente el informe de cuenta al señor Tesorero en privado y supervigilará la administración del establecimiento y especialmente la fiscal.

lización de su economía, manteniéndose al tanto del pago de las cuotas de entrada de los socios, cuotas mensuales, vales de cantinas y toda otra cuota extraordinaria decretada por el Club.

Faltas y Penas

Arto. 44.—Las faltas se dividen en leves, graves y muy graves y su calificación la hará la Junta Directiva, poniendo las siguientes penas: La primera: Con amonestación privada; haciéndose grave en caso de reincidencia. La segunda: Con suspensión de quince días a tres meses, según el caso; y la tercera; Con expulsión, pudiendo ser conmutada esta pena con un año de expulsión por mayoría de votos de todos los miembros de la Directiva. Siempre se le dará audiencia al infractor.

Cuando la falta consista en daño material en bienes del Club, la pena llevará consigo la indemnización del daño causado conforme peritaje que la Directiva hará se practique.

Arto. 45.—Para decretar la expulsión deberán estar presentes en sesión extraordinaria todos los miembros de la Directiva, menos uno, y la expulsión empezará a regir desde que se decreta.

Disposiciones Generales

Arto. 46.—El Club Social de Chichigalpa es para uso exclusivo de sus socios; en consecuencia, está exento de pagar impuestos de juegos, cantina, restaurante o cualquier otra clase de arbitrios locales o tributos nacionales.

Arto. 47.—Las órdenes de restaurante y cantina serán pagadas al contado; sin embargo, será permitido a los socios firmar vales que no significan créditos sino una facilidad para en los casos de estar desprovistos de dinero efectivo. Los socios quedan obligados a cancelar dichos vales a su presentación dentro de ocho días de firmados; de lo contrario, fuera de perder la facultad de firmar nuevos vales, se les aplicará la sanción establecida para los que cometen falta grave y muy grave si no pagan dentro de treinta días.

Arto. 48.—Queda prohibido introducir al Establecimiento artículos que la cantina y restaurante proporcionen a los socios, calificándose de falta grave la contravención a esta disposición.

Arto. 49.—Ningún socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva tendrá derecho de llevar, ni permitir que sean llevados fuera del recinto del Club los muebles, libros, periódicos, útiles, enseres, o cualquier objeto perteneciente a la sociedad.

Arto. 50.—A los consumidores que den muestras claras e inequívocas de ebriedad se les suspenderá el servicio de licores cuando se hallen en ese estado.

Arto. 51.—Los socios tienen derecho de introducir al Club personas forasteras sin limitación alguna, invitados temporalmente y que gocen de buena reputación y observen buena conducta; para este efecto el socio solicitará del Secretario de la Directiva una tarjeta impresa que entregará al invitado, la que será válida para visitar el Club sólo por quince días, prorrogable a lo sumo por otro plazo igual.

Arto. 52.—Los Socios de los otros clubs con los que exista convenio de mútua frecuentación están equiparados a las personas que asistan con tarjeta al establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos convenios.

Tanto los que asistan al Centro con tarjeta como los que llegan por derecho de canje pierden la autorización de frecuentarlo desde que fijan su residencia en esta ciudad.

Arto. 53.—Los salones del Club podrán ser solicitados en comunicación firmada por diez socios por lo menos, con el fin de dar bailes o cualquier otra fiesta social costeadas por los asistentes con la concurrencia solamente de las personas que pueden llegar al establecimiento.

La Junta Directiva dispondrá lo conveniente y en caso de ceder los salones impondrá a los solicitantes las condiciones que juzgue convenientes.

El Presidente de la Directiva censurará la lista de los invitados, pudiendo permitir la asistencia de extraños, siempre que no estén domiciliados en la ciudad, pues éstos no pueden concurrir si no son socios; salvo autorización especial de la Directiva tomada por mayoría de votos. Sin perjuicio de los dispuestos en el Arto. 21 de estos Estatutos.

La censura se efectuará también sobre los Socios del establecimiento con objeto de no permitir que concurren los que tengan prohibida su entrada al Centro al tenor de los Estatutos.

Arto. 54.—Los salones también podrán ser solicitados por cualquier Socio del Club para dar fiestas particulares sufragadas exclusivamente por el solicitante y en tal caso la Junta Directiva accederá a lo solicitado sometiéndose a las condiciones de los Artos. 21 y 53 de los presentes Estatutos.

Arto. 55.—Todo Socio que de obra o de palabra injurie, provoque o ataque en el recinto del Club a otro Socio o visitante o cometa cualquier hecho delictuoso será autor de falta grave y la Directiva lo sancionará de conformidad con el Arto. 44.

Arto. 56.—Cualquier reforma a estos Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General legítimamente constituida y aprobada por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a sus leyes y propios Re-

glamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Poder Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Arto. 57.—Los bienes que adquiriera el Club serán de los Socios Propietarios que son los únicos condueños de sus bienes muebles e inmuebles.

En caso de disolución acordada por las tres cuartas partes por lo menos del total de los socios propietarios, serán repartidos dichos bienes a prorrata de sus respectivas acciones; toda vez que dichos socios estén solventes con el Club.

Disposición Transitoria

Arto. 58.—Por esta vez la elección de la Junta Directiva que debe actuar durante el presente año se elegirá en Asamblea General el domingo siguiente de que sean aprobados por el Poder Ejecutivo los presentes estatutos observándose para su elección lo dispuesto en los Artos. 27 y 32 de estos Estatutos.

Elévense estos Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Chichigalpa, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio B. Durán Z., Presidente.—David Rodríguez F., Vice-Presidente.—Gustavo Wassmer, Tesorero.—Julio César Fornos, Vice-Secretario.—Alfonso Paguaga N., Fiscal.—Antonio Alvarado, Vocal.—Orlando Paguaga N., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua, D. N., las ocho de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Jerónimo Barrantes, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentinueve;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 18,791.68), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de

las doce meridianas del veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, que corre al folio 8 de este expediente y este funcionario en auto de las doce y quince minutos del mismo día dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 8 se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuentiuno, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Jerónimo Barrantes, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Setecientos Cuarentidos Córdoba sin Centavos (C\$ 2,742.00), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de 1949. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 16 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún reparo ni cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Benavides S., en escrito del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su defendido señor Barrantes y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 17;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Estelí. Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, debiéndosele extender al señor Barrantes copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Víctor Membreno, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas y Cuarenta Centavos (C\$ 1,624.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en el folio 15, de este expediente, y este funcionario dispuso que el presente juicio de cuentas pasara a la Tramitación Judicial como puede verse en el auto de las nueve de la mañana del uno de Marzo del mismo año y en auto de las diez y media de la mañana del veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que estas diligencias fueran pasadas al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta como puede verse en el folio 28; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Víctor Membreno, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Diez y Seis Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 116.68), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 25, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Felipe Benavides S., en escrito del nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 31, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Víctor Membreno, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en el reverso del mismo folio 31; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor Membreno, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender al señor Membreno, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—y en auto—Vale.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, que el Sr. Jacinto Treminio, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Noventa y Siete Córdobas con Noventa y Nueve Centavos (C\$ 3,797.99), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las once y veinte minutos de la mañana del doce de Junio de mil novecientos cincuenta, folio 15, disponiendo este funcionario en último auto de las diez y veinte minutos de la mañana del veintidos de Agosto del mismo año, que las presente diligencias fueran pa-

sadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, por lo que al pie se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial; y.

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 21, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Treminio, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Sesenta y Un Córdobas con Ochenta y Dos Centavos (C\$ 961.82), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Barreto P., en escrito del veinticinco de Agosto de mil novecientos

cincuenta y uno, folio 22, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Jacinto Treminio, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 22; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jacinto Treminio, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del primero de Julio al Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el cuarto de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito proveyendo el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

No. 849

El Presidente de la República

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en todas sus partes, la disposición que dice

No: 27

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico.—Aclarar el Plan de Arbitrios vigente en sus fracciones 11, 12 y 13, la cuales se leerán así.

Fracclón

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
11 Agencias de Transportes Aéreos, Compañías, Sucursales o Corporaciones, con servicio internacional	1,000.00	500.00	
12 Agencias de Transportes Aéreos, Compañías, Sucursales o Corporaciones, con servicio en Centro América	500.00	100.00	
13 Agencias de Transportes Aéreos, Sucursales, Compañías o Corporaciones, con servicio en el interior del País	200.00	100.00	

Dado en Managua, D. N., a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1952.—SQ-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.



Relaciones Exteriores

Nº 2

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor Coronel don Rafael Espinosa Altamirano del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador.

Segundo: Rendir las gracias al Coronel Espinosa Altamirano por los servicios prestados a la Nación.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Coronel Espinosa Altamirano cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 213 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 6

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

Unico.—Dejar sin efecto el Acuerdo No. I. de esta Dirección General de Comunicaciones, dictado el ocho de Enero de mil novecientos cincuenta, relativo al nombramiento del señor Juan Francisco Osejo Ramos como Cartero de la Administración de Correos, Matagalpa, en lugar de Juan Zamora; quienes siempre quedan en el servicio desempeñando sus anteriores cargos, así: Juan Zamora, Cartero de la Administración de Correos de Matagalpa, y Juan Francisco Osejo Ramos, Mensajero del Telégrafo también de la ciudad de Matagalpa.

Comuníquese.—Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Enero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº 212 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 5

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I. Nombrar Cartero de la Administración de Correos, Managua, en sustitución de Ho-

racio Vega, a José Antonio Palacios, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00) para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II.—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III.—Este Acuerdo surte efecto a partir del diecisiete de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., 21 de Enero de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Enero de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, —(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 91

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sargento 1er. de la G. N., don Roberto Díaz M., como Vigilante del Centro Destilatorio de Montelimar de esta ciudad, en lugar del Sargento 1er. de la G. N., don Crescencio Reyes H., que fué relevado de su puesto.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 8, 1952.—SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nº 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos de Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, en los Ingenios abajo mencionados, en el Departamento de Chinandega, a partir del 7 del corriente, así:

Don Lorenzo Manzano, en el Ingenio «El Polvón», y don Juan Ramón Bravo, en el Ingenio «Rescate».

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual de Ciento Noventa Córdobas (C\$ 190.00) cada uno, los que se tomarán de la Partida respectiva que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 9 1952.—SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

DESPUES DEL CIERRE

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

DESPUES DEL CIERRE

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Fondos Disponibles

Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 40,480,766.42	
Otros Fondos	174,508.10	₡ 40,655,274.52
Oro, Divisas y Otros Valores en el Ex- terior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		2,750,000.00
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 72,097,051.36	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	8,675,000.00	
Certificados del Tesoro Nacional	23,159,266.03	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	34,158.55	119,024,332.09
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 498,222.82	
Cuentas Diversas Deudoras	128,646.02	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	7,502,140.08	
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obliga- ciones contraídas con Inst. Extranj.	2,000,000.00	10,129,008.92
Total del Activo Realizable		₡ 172,558,615.53
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	—	
Gastos Pagados por Adelantado	₡ 589,901.34	
Gastos sobre compras y embarques de oro	—	
Intereses Pagados	—	
Comisiones Pagadas	—	
Servicio de Intereses	—	589,901.34
TOTAL		₡ 173,148,516.87
Cuentas de Orden Deudoras		166,893,929.69
TOTAL GENERAL		₡ 340,042,446.56

PASIVO

Billetes y Depósitos

Billetes en Circulación	₡ 82,367,745.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	34,024,473.65	
Otros Depósitos	45,789,284.48	
Cuentas Acreedoras de Intercambio	7,854.00	₡ 162,189,357.13
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 615,909.60	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,840,859.74	
Bancos Extranjeros	3,996,875.00	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	36,342.50	
Inrereses en Suspenso	—	7,489,986.84
Total del Pasivo Exigible		₡ 169,679,343.97
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	—	
Cambios	—	
Comisiones	—	
Otras Utilidades	—	
Intereses Ganados en Suspenso	₡ 13,100.83	13,100.83
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación		1,456,072.07
Cambios		₡ 173,148,516.87
TOTAL		166,893,929.69
Cuentas de Orden Acreedoras		₡ 340,042,446.56
TOTAL GENERAL		

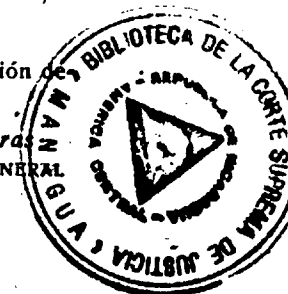
Managua, D. N., 7 de Enero de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

R. LACAYO,
Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.



Educación Pública

Nº 2

El Presidente de la República,
Considerando:

Que se han notado algunas deficiencias en el Reglamento General de la Universidad Nacional, las que conviene subsanar, especialmente en cuanto a la práctica de exámenes de reparación en el mes de Enero, tan próximo al período de los exámenes ordinarios de Febrero inmediato siguiente y asimismo en cuanto a otros detalles de importancia para la realización de los exámenes de ese Centro.

Decreta:

1º.—Al Art. 85 del Reglamento General de la Universidad Nacional de fecha 9 de Abril de 1948, se le agrega el inciso siguiente:

«El Catedrático o Profesor que estuviere ligado con parentesco legítimo o ilegítimo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el alumno sustentante, deberá ser sustituido en la réplica y calificación de éste, por un suplente que designará el Rector, o bien el Decano de la Facultad, a fin de que se practique el examen el correspondiente día, en acto separado, pena de nulidad».

2º.—El Art. 87, se leerá así:

«Los alumnos que en los exámenes ordinarios de Febrero fueren aplazados o no se hubieren presentado en una, dos o tres asignaturas cursadas, podrán obtener examen en la primera quincena de Mayo siguiente; y si en este período o en el ordinario, un alumno quedare con una o dos asignaturas pendientes de un mismo curso, podrá matricularse condicionalmente en el curso siguiente y solicitar examen extraordinario o de reparación en la primera quincena de Noviembre, de la materia o materias atrasadas. Después de estos exámenes de Noviembre, al que le quedaren dos materias sin aprobar, cualquiera que sea la causa, tendrá que repetir el curso; pero si solo tuviese una materia retrasada, no podrá aprovechar los exámenes ordinarios de Febrero, aunque sí podrá someterse a examen de la referida materia, en los cinco primeros días del mes de Mayo; y una vez aprobada, podrá presentarse dentro de los diez días siguientes del mismo mes, en las asignaturas del año que cursó. Si no la aprobare, tendrá que repetir el curso».

3º.—Al Art. 91 se le agrega este inciso:

«Tanto para los exámenes ordinarios, como para los extraordinarios y de reparación, los interesados deben presentar el certificado de asistencia a clases, conforme el Art. 80, extendido por el respectivo Catedrático, sin el cual no tendrían derecho a ser examinados».

4º.—El Art. 94 se leerá así:

«Las calificaciones que usará cada uno de los Miembros del Tribunal Examinador, serán las siguientes: Aplazado de 6 a 7,99;

Bueno de 8 a 8,99; Muy Bueno de 9 a 9,99 y Sobresaliente 10. El resultado será la suma de las notas parciales dividida por tres. Para ser aprobado el alumno debe tener a su favor una calificación total, como mínimo de veinticuatro, que dividida por tres da ocho (8), equivalente a Bueno. Estas mismas calificaciones se usarán en los exámenes de reparación y extraordinarios».

5º.—Al Art. 102, se le agregará lo siguiente:

«Se considera que la Junta Directiva se reúne en pleno, cuando concurren sus ocho miembros, o siete de ellos; y en el caso de que uno o dos se excusasen por escrito al ser citados para un examen general, o estuvieren implicados, podrá completarse el expresado número de siete examinadores, con un Catedrático, de la correspondiente Facultad, designado de común acuerdo por el Decano de ella y el Rector de la Universidad Nacional, debiéndose poner razón de esta circunstancia en el acta y en el expediente respectivo, pena de nulidad».

6º.—Como disposición transitoria y válida únicamente por esta vez, para los alumnos que habiéndose matriculado en un curso con dos asignaturas pendientes del anterior, no las hubieren aprobado en el pasado mes de Noviembre, podrán obtener examen extraordinario de esas dos asignaturas en la primer quincena de Mayo próximo, para repetir su curso libre de ellas.

7º.—El presente Decreto reforma el de 9 de Abril de 1948 y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 525

El Presidente de la República,

Considerando:

Que una de las principales funciones del Gobierno es velar el mejoramiento de la enseñanza nacional;

Considerando:

Que la circunstancia especial en que se encuentran los alumnos de enseñanza Secundaria y Normal que de un año para otro dejan clases pendientes cuya aprobación en el mes de Enero se les dificulta a causa de la necesaria preparación para los exámenes ordinarios del inmediato mes de Febrero, reclama la reforma de los artículos pertinentes del Reglamento de esos centros;

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo de 26 de Enero de 1950 contiene solamente en parte los preceptos conducentes a uniformar las normas de procedimientos para el examen general de los alumnos aspirantes al título de Bachiller; pero ha dejado a ese respecto vacíos que deben subsanarse.

Decreta:

1º—El Art. 80 del Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República, de 5 de Agosto de 1948, se leerá así:

«Art. 80—El alumno que hubiese aprobado las asignaturas del curso en que fue matriculado, menos una o dos de ellas porque no se presentó o fue aplazado en los exámenes ordinarios o en los extraordinarios de Mayo, podrá matricularse condicionalmente en el curso siguiente y solicitar del Director del Centro, examen extraordinario de la materia o materias retrasadas en los primeros 15 días de Noviembre. Después de estos exámenes de Noviembre, al que le quedaren dos materias sin aprobar, cualquiera que sea la causa, tendrá que repetir el curso; pero si solo tuviese una materia retrasada, no podrá aprovechar los exámenes ordinarios de Febrero, aunque sí podrá someterse a exámenes de reparación de la referida materia, en los cinco primeros días del mes de Mayo; y una vez aprobada, podrá presentarse dentro de los diez días siguientes del mismo mes, en las asignaturas del año que cursó. Si no la aprobare tendrá que repetir el curso».

2º—El Art. 81 del citado Reglamento, se leerá así:

«El alumno del último curso que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior, o sea que no se presentó o fue aplazado en una o dos asignaturas retrasadas y que después de los exámenes de reparación de Noviembre quedase solo con una de dichas asignaturas sin aprobar, podrá presentarse a examen de ella en los primeros cinco días del mes de Febrero y, obtenida su aprobación, podrá rendir los exámenes ordinarios de Quinto Año en los restantes diez días de la primera quincena del mismo mes. Si no la aprobare, no tendrá derecho a esos exámenes ordinarios, pero podrá someterse al de reparación en los primeros cinco días de Mayo y ya ganada la materia retrasada, presentarse a exámenes de las asignaturas del Quinto Año, en la segunda quincena del mismo mes de Mayo. Cuando después de los exámenes de reparación de Noviembre quedare con dos asignaturas retrasadas sin aprobar, tendrá que repetir el curso.

Los alumnos de este curso que después de los exámenes ordinarios de fin de año o de Mayo quedaren con dos asignaturas pendientes, deberán matricularse en ellas y cursarlas de nuevo para tener derecho a sacarlas en los exámenes de Noviembre. En caso de quedarles solamente una asignatura, el Ministerio de Educación Pública señalará la fecha del examen correspondiente».

3º—El Art. 90 del mismo Reglamento se leerá así:

«Art. 90—El examen general de Bachillerato deberá hacerse precisamente en el Instituto Nacional en donde el alumno hubiese aprobado su último año de Secundaria o bien en cualquiera de los Institutos Nacionales del Departamento a que pertenezca el Instituto particular en donde hubiere aprobado dicho último año. La infracción de la presente disposición será penada con la nulidad del examen practicado. Cuando el estudiante pertenezca a un colegio particular situado en un Departamento que carezca de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, autorizado para conceder título de Bachiller, el Ministerio de Educación Pública indicará el Instituto Nacional en que habrá de practicarse el examen general del interesado».

4º—En el Art. 91 del mencionado Reglamento se suprime la frase «que elija el interesado».

5º—El presente Decreto reforma el de 5 de Agosto de 1948 y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Fomento y Obras Públicas

Nº 13 C

Federico López Rivera, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Francisco Ambrosio Morales, casado, mayor de edad, mecánico y del domicilio de Managua, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno de la República concede permiso a la «Contratista» para la explotación de madera y cáscara de «mangle» en la jurisdicción de Estero Real, Golfo de Fonseca del Departamento de Chinandega,

II

El «Contratista» se compromete:

- a) —A no cortar árboles cuyo diámetro en su parte más delgada tengan menos de quince (15) pulgadas;
- b) —A cumplir la Ley de 2 de Noviembre de 1948, pagando los impuestos, Forestal y de Exportación, en su caso;
- c) —A informar semanalmente al Inspector Forestal del Departamento de Chinandega, de la cantidad de árboles cortados o pelados y su ubicación para los fines de la debida aplicación del impuesto Forestal, debiendo enviar copia de dicho informe, a la Dirección General de Ingresos, y, a la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega; y
- d) —A prestar toda clase de facilidades a los Inspectores Forestales encargados de

vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas.

III

El lapso de duración de este permiso, es de un año, a partir de la fecha del presente contrato.

IV

En caso de contravención por parte del «Contratista», a las obligaciones contraídas aquí consignadas, quedará sujeta a las penas señaladas en la Ley de 2 de Noviembre de 1948, y el Gobierno se reserva las facultades de cancelar el presente permiso sin derecho a reclamo de ninguna especie por parte del «Contratista».

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Federico López R.—Francó Ambrosio Morales.

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, y el señor Ambrosio Morales, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 19 de Diciembre de 1951.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, Federico López R.

Tribunal de Cuentas

NOTIFICACION

A Ud. señor Constantino Campos, en vía de notificación hago saber: Que en el juicio de la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa, a cargo del señor Francisco Fiallos Gil, durante el semestre de enero a junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el cual está Ud. implicado ha recaído el auto que literalmente dice:

«Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas. En vista de que el señor Constantino Campos tiene responsabilidad en este juicio en su carácter de Agente Fiscal de Terrabona y no obstante de haber sido citado conforme a derecho por primera y segunda vez, él no ha comparecido, se le declara rebelde para todos los efectos del presente juicio en lo que le concierne.—(f) Fco. Baca P., (f) J. Zelaya G., Srío.»

Lo que notifico a Ud. para los efectos de ley, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan José Ramírez M., Oficial Notificador.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 234

A las cuatro de la tarde del día veintiuno de Febrero aproximadamente y en el local ne este Juzgado, se subastará media caballería de tierra medida moderna, perteneciente al señor Santos L. Rodríguez, situada en el sitio de San Francisco de Aguas Calientes, jurisdicción de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia y que linda: poniente, propiedad de Evangelisto Rodríguez y Carlos Zelaya; oriente, cafetal del mismo señor Rodríguez; norte, La Peña y propiedad de Cristobal Maradiaga; y sur, propiedad que fué de don Leonso Rodríguez; el título se encuentra inscrito bajo el Nº 3013 folios 221 y 222 del Tomo 49 del Registro de la Propiedad del Departamento de Nueva Segovia.

Esta propiedad está valorada en mil seiscientos córdobas, y se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de este avalúo.

Se vende por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra el demandado señor Santos L. Rodríguez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las cinco de la tarde del día veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo Civil de este Distrito.—Gustavo A Sevilla A., Srío. 241 3 2

Nº 183

Tres tarde, treinta Enero corriente, este Juzgado remataráse rústica, sita San Juan La Concepción, limitada: oriente, Eulalia Hernández; poniente, Pablo Vicente Pérez; norte, Hildefonso Hernández; sur, Tomás Calero.

Valorado: Doscientos córdobas.

Ejecución: Wenceslao Hernández — Bartolomé Hernández.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitrés Enero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 241 3 2

Nº 232

Tres tarde treinta corriente, remataráse este Despacho, solar Catarina, treinta por cuarenta, lindando: oriente, Plaza Catarina; poniente, Luciano Carballo; norte, Lucas Acuña; sur, Cabildo.

Ejecución: Josefa Medina Gaitán Sucesión Josefa López v. de Gaitán.

Doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil.—Masaya, veinticuatro Enero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 248 3 2

Nº 245

Once mañana quince Febrero próximo, subastaráse local Juzgado predio urbano situado Barrio San Isidro Coyolar esta ciudad, lindante: oriente, Lázaro Serrano; poniente, Amo Vaca; norte, Francisco Serrano; sur, Vital Garmendia.

Base: Cuatro mil quinientos ochenta y ocho córdobas.

Ejecuta: Stella v. de Debayle a Jesús Urbina v. de Flores.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Enero mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Morales V., Srío. 254 3 1

Nº 243

Once mañana quince Febrero entrante, subastaráse en este Despacho, finca urbana situada en Diriamba, que mide diez varas oriente a poniente, por diez varas veinte pulgadas norte a sur, lindante: oriente, Ramón Ernesto González, calle en medio; poniente, Marcial, Pastora, Ana Rosa.

Cruz; norte, herederos Vicente Rappaccioli, calle en medio; sur, Melisandro Mendieta.

Ejecución: María Cristina López Román contra Mélida Cruz Mendieta.

Base subasta: Siete mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, once mañana, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y dos.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 255 3 1

No 247

Doce meridianas once Febrero próximo subastaránse siguientes bienes: Una máquina Singer, de zapatería; veinte pares de hormas; un diablito; dos máquinas sacabocados; dos tenazas; un pegador de tapones; un compás; una lesna; veinte y una marcas, una máquina de pegar botones; tres taburetes; un baúl conteniendo ropa.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Aristeo Botelo a Antonio, Enrique y María Alvarado.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Corregido—once Febrero próximo veinticinco.—Vale.—P. J. Barquero h.—Julián Obando G., Srío.

Es conforme. Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Secretario. 253 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 9210

Rosendo Vado solicita título supletorio casa y solar barrio San Juan esta ciudad; mide: norte a sur, veinticinco varas; oriente a poniente, treinta varas. Linda: norte, Dionisio Martínez calle en medio; sur Manuel López; oriente, testamentaria Carlos Dávila calle en medio; poniente, Ana María Marengo.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno.—José María Castillo N., Srío. 4241 3 2

No. 105

Jerónimo Sobalvarro, solicita título supletorio rústica cuarenta manzanas en «Cerro Colorado» de Santa Lucía, limitada: oriente, Alejandro Guzmán; poniente, José Gutiérrez Guzmán y Petrona Rosales; norte, Rosenda Castro viuda de Gutiérrez; sur, Río Fonseca en medio, Amado Bello y Félix Robleto.

Oyense oposición.

Juzgado Distrito. Boaco, siete Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Anto. Campos, Srío. 128 3 1

No. 104

Marciano Hurtado, solicita título supletorio rústica «El Zonzapote», Teustepe, cien manzanas limitada: oriente, Silverio Lira; poniente, Leopoldo y Atilio Hurtado; norte, Leopoldo Hurtado; y sur, Amado Bello y otros.

Oyense oposición.

Boaco, Juzgado de Distrito, once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Anto. Campos, Srío. 127 3 1

No. 230

José Manuel Téllez, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, once manzanas y media extensión, lindante: oriente, Lucila Méndez; poniente, Hernán Jarquín; norte, Eulogio Méndez; sur, Santos Pascuas; terreno propio no ejidal.

Estimado quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Enero mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srío. 251 3 1

No 9256

Simeón Meléndez Paniagua, solicita título supletorio lote terreno cinco manzanas, ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción, cercado con alambre, piedra y naturales; empastado, contiene casa habitación, lindante todo así: oriente, Rosalva Aguilera y quebrada Las Pintadas; poniente, Natalia Briones camino en medio; norte, Doroteo Altamirano y Gertrudis Ruiz; y sur, Clemente García.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí diecisiete de Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Diez mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 7 3 1

No 2

Josefa Carrillo de Potoy, solicita título supletorio finca rústica seis manzanas jurisdicción Moyogalpa, limitado: oriente, Rosa González, Víctor Mendoza; poniente, Máximo Irigoyen, Antonio Avellán; norte Máximo Irigoyen; sur, Juan Potoy.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés S. Cole, Srío. 12 3 1

No 9271

Benvenuto Merlo, este domicilio, solicita título supletorio predio diez manzanas terreno propio, sitio Santa Teresa Quasuyuca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Roque y Francisco Merlo; occidente, Bernardino Alfaro; norte, Juan Colindres; sur, Félix y Moisés Bellorín.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde, veintiocho Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—J. Gutiérrez M., Srío. 18 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 239

G. D. Searle & Co., de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

PAVATRINE

para: Preparaciones medicinales de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oí. Mayor. 262 3 1

No 238

G. D. Searle & Co., de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

METAMUCIL

para: Preparaciones medicinales de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oí. Mayor. 262 2 1

Nº 237

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TALSUTIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 264 3 1

Nº 240

Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

JENETTES

para: Penicilina y compuestos de penicilina, sulfonamidas y compuestos de sulfá; preparaciones antibióticas, anti-bacteriales y antiviruses; y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 265 3 1

Nº 244

Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

FLO-CILLIN

para: Penicilina y compuestos de penicilina; sulfonamidas y compuestos de sulfá; preparaciones antibióticas, anti-bacteriales y antiviruses; y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 266 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 80

Porfirio Gómez Cordero, solicita esta Alcaldía Municipal título arrendamiento dos lotes terrenos ejidales situados al sur-oeste esta población con siguientes linderos: oriente, terrenos pertenecieron Marcelino Lazo, hoy de Gregorio Fornos Salas; occidente, camino en medio y terreno de Emilio Fitoria Rayo; norte, terrenos de Juan Silva López; y sur, terrenos que pertenecieron a Carlos Silva Mora, hoy de Pablo Silva Gómez y mide seis manzanas El segundo, diez manzanas extensión y linda: norte, con la loma La Zapota, propiedad de Emilio Fitoria Rayo; sur, loma del Quebracho; oriente, terrenos que pertenecieron a Domingo Fitoria, hoy de Santos Linarte y los de Pablo Silva Gómez; y occidente, con terrenos del propio solicitante. Hay mejoras hechas por el denunciante.

Quien se crea con derecho preséntese a deducirlo dentro término ley.

Mateare, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ernesto Araica G.—M. Palavicini, Srio. y Síndico Municipal. 80 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 170

Juana Vázquez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, presentóse solicitando decláresele heredera, junto sus hermanos: Isidro y Jerónimo Vázquez, de todos sus bienes, derechos y acciones de su madre Concepción Flores.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal. Dado Juzgado Distrito Segundo Civil.—Managua, dieciocho Enero mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srio. 195 1

Nº 90

Abraham Aragón, solicita decláresele unión hermanos, derede derechos, bienes y acciones su madre Carmen Aragón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Enero mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio. 108 1

Nº 89

Adelina Díaz, como cesionaria de Julio Manuel, Juan Antonio, Fidencio y Lilyan Díaz, solicita decláresele heredero, derechos, bienes y acciones del padre de éstos, Julio Díaz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Enero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 109 1

Nº 219

Odilón Velásquez Hidalgo, solicita decláresele, unión hermanos: Juana, Guillermo, Hilaria, Julián, Gerardo y Dolores, heredero, derechos, bienes y acciones, su padre Narciso Velásquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Enero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 252 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.